

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa bien en su convalencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Reconocida la necesidad urgente de que por la Administracion se adopten las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia, lo cual aumenta cada dia el número de sus victimas por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco ó ningun recelo con que se mira á los animales domésticos que con mas frecuencia son atacados de dicha enfermedad, la Reina (Q. D. G.), en vista de un espediente instruido sobre el particular en el Gobierno de la provincia de Madrid, oido el Consejo de Sanidad y de acuerdo con el mismo, se ha servido resolver se circule á los Gobernadores de provincia y se publique en la Gaceta y Boletines oficiales la adjunta Instruccion preventiva que las referidas autoridades, lo mismo que los Alcaldes y Publiegados de Sanidad, cuidarán de cumplir esmerada y fielmente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de...

Instruccion preventiva de la hidrofobia, en la cual se explican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaucion que á las autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontaneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar, por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion

del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontaneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan, sin embargo, á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y hervívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la transmision llega á perderse ó á dificultarse muchos de unos animales omnívoros ó hervívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos, ofrece menos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato, mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriera.

No está de mas advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraido la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenian en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aqui resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda otro tanto en los demas animales del genero canis y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si alguna fé se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo periodo de incubacion, de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el periodo de incuba-

cion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben, por lo tanto, prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos, por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo mas ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se le tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el Perro el principio de la rabia cuando se mantiene mas de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoje. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta y obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está enojado, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta estraneza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomia del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demas personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita, como es la general creencia; permanece muy amenudo quieto en un rin-

con, y en él moriria infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesi, á encontrarse libre de influencias esterioras y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea; ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto, mira á su rededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuando la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guarderia, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad; y casi siempre se exalta su favor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario, se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otra sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible, y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el liquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua,) por cuanto este fenómeno solo existe en el último periodo del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este periodo de la enfermedad se le ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un periodo muy adelantado y no puede ya tragar el

animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este periodo de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos mas duos, llegando el estremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó erup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus mas importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pie y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es mas baja y esta formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado con cinco, seis ú ocho tonos mas elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto, y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz espresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces por un efecto espasmódico, se estingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irrascible y pronto á acometer por poco que se le escite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coje; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincon, aunque siempre con espresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pie, arrastrarse para morder á cuantos les escitaban.

Solo falta para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita estraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y mas fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se da á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos lieros y amenazadores, el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndoles y huyendo enseguida. De cuando en cuando da maullidos roncos, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar paraje en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en él la rabia como en los

demás animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos etc.: arroja mucha baba, suele manifestar horror al agua y con frecuencia se precipita furioso sobre este liquido, agitado por convulsiones mas ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal estremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura embestir á cuantos se acercan principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa, tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y dá horrorosos mugidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la escrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es sin embargo raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás ó dan carreras, para quedar despues mas ó menos abatidos. No se advierte en ellos por lo comun deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se difencian los síntomas de la rabia en estos animales, de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el hato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca, y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come; permanece en lo mas oscuro de su pocilga, dando grunidos roncos y quejumbrosos; tiene casi baldado ó baldado por completo el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales, que con facilidad y frecuencia mayor la padecen y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á lijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide algunos de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se reputa como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgau la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará

por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por imbibicion de los tejidos, ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos; pero cuidando de no llevarla tan al estremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiere á mano ya con legia, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier liquido astringente, con agua pura; ó en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candante, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar, es la tardanza en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario, á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que espone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empiricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre; edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios p estados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros, que den á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con espresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campastre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin lle-

var un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las mas importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones, que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia, el mas leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea, maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10.º Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11.º Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizá de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12.º Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13.º Trasladar al subdelegado médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquirieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los subdelegados médicos de Sanidad, prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos, para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los veterinarios subdelegados de Sanidad, cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, dotada con el sueldo anual de 4400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la igualdad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 15 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal imperial de Aragon, por tiempo de tres años y bajo la cantidad menor admisible de 120.000 reales en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 25 de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresedeterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Gregorio Azaña, Notario del ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé.—Que en los autos seguidos á instancia de don Gregorio Lopez, vecino de Madrid, como marido de dona María Juana Anchuelo, sobre que don Evaristo Anchuelo, que lo es de Jerez, deje á disposicion del primero los bienes que constituyen el vinculo y memoria fundada en Santoreaz por Pedro Callejo y Ana García, su mujer, se ha pronunciado la sentencia que copiada á la letra, dice así:

Sentencia:—En la ciudad de Alcalá de Henares á 14 de agosto de 1865.

Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos seguidos entre partes, de la una don Gregorio Lopez, como

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Navalcarnero, perteneciente al segundo trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Días de retención de abona-bles.
	Hora.	Dia.	Mes.	Carrros de bueyes mulas.	Idem de dos rias mayores.	Id. menores.						Año.	Mes.			Año.	Di.	Mes.	
Lucio Caño	10	24	Mayo.	1863	1	1	Brunele.	Guardia civil.	Enfermo.	Pelayos.	Alcalde constit.	31	Mayo.	1863	Chapinera.	1	1	1	1
Aniceto Robledano	7	3	Junio.	1863	1	1	id.	Pedro Espinos.	id.	id.	id.	1	Junio.	1863	Boadilla.	1	1	1	1
Cipriano Ueera	3	4	id.	id.	1	1	id.	Guardia civil.	id.	id.	id.	1	id.	id.	San Martin.	1	1	1	1
Luis Rulo.	7	10	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Peralos.	1	1	1	1
Aniceto Robledano	6	26	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Villanueva.	1	1	1	1
Luis Rulo.	1	28	id.	id.	1	1	Chapinera.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Peralos.	1	1	1	1
Idem	1	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Idem	1	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Stivestre Colm	7	8	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Gregorio Dominguez	11	12	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Idem	11	13	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Idem	11	13	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Ignacio Teresa	5	12	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Antonio Agnado	5	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Bruno Hernandez	7	6	Mayo.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Francisco Moreno	7	11	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Antonio Rodriguez	7	11	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Benito Jergado	8	17	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Pedro Hernandez	5	25	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Evaristo Hernandez	5	25	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Vicente Panadero	7	26	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Pedro Robles	5	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Doroteo Gil	6	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Raimundo Hernandez	8	1	Junio.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Felix Hernandez	8	3	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Narciso Hernandez	4	3	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Narciso Rico	4	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Cláudio Herranz	4	29	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Eusebio Martin	2	30	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Romualdo Dominguez	2	30	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1
Eusebio Fernandez	4	4	Abril.	id.	1	1	Villaviciosa.	Idem	id.	id.	id.	1	id.	id.	Idem	1	1	1	1

El Presidente del canton y Secretario certifican: Que la copia que precede corresponde con el registro diario de los bagajes prestados en este canton en el segundo trimestre de este año. Navalcarnero 3 de julio de 1863.—El Secretario, Manuel Sobrino.—V.º B.º—El Alcalde, José Navarro.

marido y administrador legal de los bienes de su mujer, doña María Juana Anchuelo, vecinos de Madrid, con su Procurador don José Flores, demandante, y de otra el licenciado don Evaristo Anchuelo y Guzman, vecino de Jerez de la Frontera, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, mediante no haber comparecido en el juicio, sobre mejor derecho á la obtencion y disfrute de los bienes del vínculo fundado en el pueblo de Santorcaz, el año de 1664, por Pedro Callejo, y su mujer Ana García, cuyos bienes se halla detentando el referido don Evaristo Anchuelo y Guzman, desde el fallecimiento de su hermano don José Anchuelo, que tambien lo detentaba sin título para ello.

Resultando que según ha probado el demandante, el último poseedor de los bienes del mencionado vínculo que tomó judicialmente la posesion de ellos en 12 de mayo de 1798, fué el doctor don Matias Anchuelo y Moñino, que falleció en 4 de febrero de 1851, siendo Presbítero y Canónigo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá.

Resultando que este era hermano carnal de don Antonio Manuel Anchuelo y Moñino, padre de doña Mariana Juana Anchuelo, mujer del demandante don Gregorio Lopez.

Resultando que aparece probado por el demandante, que tanto la doña María Juana Anchuelo, como su padre don Antonio, y el hermano de este, doctor don Matias Anchuelo, proceden de la línea y descendencia de Juan Fernandez Lozano, llamado en primer lugar por los fundadores para obtener los bienes de dicho vínculo.

Considerando que al fallecimiento, sin descendientes, del poseedor de dicho vínculo don Matias Anchuelo, presbítero en 1851, debió pasar este vínculo á su hermano menor don Antonio Miguel Anchuelo, integro, por no hallarse entonces vigente la ley de desvinculacion.

Considerando que el don Antonio Miguel Anchuelo, desde que en 1856 se declaró vigente la ley de desvinculacion de mayorazgos, pudo disponer como libres de la mitad de los bienes de que se trata, reservando la otra mitad para su inmediato sucesor.

Considerando que no se ha presentado mas heredero del don Antonio Miguel Anchuelo, que la mujer del demandante, doña María Juana Anchuelo á reclamar los bienes del citado vínculo, y á los que correspondan como reservables, ya como libres.

Considerando que el demandado don Evaristo Anchuelo y Guzman, no ha comparecido á proponer escepcion alguna.

Visto lo que se previene en la ley 5.ª, 8.ª y 9.ª, del título 17, libro 10 de la Novisima Recopilacion, el decreto de las Cortes de 27 de setiembre de 1820 sobre supresion de vinculaciones y sus aclaraciones, la ley de 19 de agosto 1841,

Fallo:—Que debo declarar y declaro que los bienes del vínculo de que se ha hecho mérito, corresponden en el concepto de enteramente libres, á la mujer del demandante don Gregorio Lopez, doña María Juana Anchuelo, sin perjuicio de otro de mejor derecho, como heredera de don Antonio Manuel Anchuelo ó algun otro hermano de este y sus descendientes.

En su consecuencia debia condenar y condeno al don Evaristo Anchuelo á que se los deje libres y desembarazados con los rendimientos producidos ó debidos producir, desde que se dió por contestada la demanda, reservando á aquella el derecho que viesse convenirla, para reclamar los restantes desde el fallecimiento del doctor don Matias Anchuelo. Asi sin hacer especial condenacion de costas, la proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy 17 de agosto de 1863.—Doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa. Y para que conste, é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 24 de agosto de 1863.—Gregorio Azaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Para que tenga efecto un remate extraordinario acordado por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, del ramo del aguardiente para el surtido hasta fin de junio de 1864, está señalado el día 5 del inmediato setiembre, de doce á una de la tarde, en la sala municipal.

Villaverde 25 de agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro García.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día us hoy.

- 1365 fanegas de trigo.
- 538 arrobas de harina de id.
- 15133 arrobas de carbon.
- 107 vacas, que componen 36.983 libras de peso.
- 687 carneros, que hacen 14.616 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja de 28 á 31 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 2405 fanegas.
- Quedan por vender 215
- Precio máximo... 53
- Idem mínimo..... 44
- Idem medio..... 49,80

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de setiembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 55-05.
- Idem diferido, id., 48-60.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 58-50 d.
- Idem de segunda clase, publicado, 28-50.
- Idem del personal, id., 24-70.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40.
- Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 4000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-25 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 219 p.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-05 p.
- Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las dehesas nombradas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, á seis leguas de esta corte, de haber la primera 1550 fanegas de tierra y 850 la segunda.

Igualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor, en el término lindante de Quijorna, la llamada de los Morales; su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas le manifestará don Mariano Tallet, en Navalagamella y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna el día 1.º de octubre proximo, á la una de su tarde.

Tambien se hallan de muestro dichas condiciones en Madrid, almacén de ultramarinos de don Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.—655.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la

contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento. á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs id

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID. 1863.